

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta de 18 de Marzo de 1873.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha tenido á bien disponer que se provea por oposicion la cátedra de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid.

De orden del referido Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1873.—Chao.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 19 de Marzo de 1873.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 19 de Enero de 1867 para la organizacion y servicio de los peones camineros, estos individuos están armados con carabina ó fusil recortado y canana. Esta circunstancia da lugar con frecuencia á que, considerando las Autoridades provinciales ó municipales á los peones como fuerza armada, dispongan de ellos, ya reconcentrándoles en alguna poblacion, ya haciendo que custodien presos ó que acompañen á los conductores de caudales, distrayéndolos siempre del objeto de su instituto, y dejando abandonadas las carreteras con gravísimo perjuicio de las obras, que quedan totalmente sin vigilancia y espuestas por lo tanto á ser destruidas por

los malhechores. Esto por una parte; por otra el deseo de evitar los vejámenes que se causan al personal de peones, tan digno de consideracion por los servicios que presta, al hacerle abandonar sus viviendas y trabajos habituales. y la consideracion de que el armamento que hoy tienen puede ser de grandísima utilidad en manos de los Voluntarios de la República, han decidido al Gobierno á disponer que dejen de estar armados de la manera que están en la actualidad los peones camineros, y que su armamento se entregue á los Gobernadores de las provincias respectivas para que puedan disponer de él con aplicacion á los cuerpos de Voluntarios.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1873.—Chao.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1873.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

El Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º No se exigirá en adelante á los funcionarios del Poder judicial juramento alguno por razon de su cargo.

Art. 2.º Aquellos que por no haber prestado juramento, hubiesen cesado en sus destinos ó en la percepcion del haber pasivo que les correspondiese tendrán derecho á este desde el 12 de Febrero último, y á volver á la carrera con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid doce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno

de la República, Francisco Pi y Margall.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comision general Española para la Exposicion universal de Viena, en telegrama del dia de ayer me dice lo siguiente:

«Con el fin de que V. S. tenga medios de seguir admitiendo el mayor número posible de expositores, esta presidencia ha resuelto, que hasta el 31 del actual se admitan en los

PROVINCIA DE SEGOVIA.

depósitos generales de Madrid, Cartagena y Barcelona, los objetos al concurso de Viena.—Sirvase V. S. disponer á dicha próroga gran publicidad, y que además se hagan por esa Comision provincial, cuantas exhortaciones sean convenientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas tengan interés en presentarse como expositores por esta provincia en aquel certámen.

Segovia 26 de Marzo de 1873.—El Gobernador interino, Javier Travieso Beranger.

Año económico de 1871 á 1872.

Mes de Diciembre de 1872.

EXTRACTO de la cuenta adicional de fondos provinciales correspondiente al espresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

	Pesetas.	Cénts.
En la depositaria de fondos provinciales.	166965,22	
En el Instituto de segunda enseñanza.	3008,96	
En la Escuela Normal de Maestros.		172383 35
En la id. id. de Maestras.		
En la Academia de Bellas Artes.	609,17	
En la Casa de Expositos.		
Producto de donativos, legados y mandas.		
Idem del reparto provincial.		4068 89
Idem del ramo de Instruccion pública.		
Idem del id. de Beneficencia.		
Idem de resultas anteriores al último ejercicio.		
Producto de las rentas y censos de la provincia.		
Producto de resultas de presupuestos anteriores.	40517	32
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.	404	46
Movimiento de fondos.		
Suplementos hechos en el presupuesto anterior de 1871-72 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.		
Total Cargo.	187075	92

DATA.

Seccion primera del presupuesto.

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	pesetas	Cs.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.—Administracion provincial						
Satisfecho por sueldos y gastos de la Secretaría de la Diputacion provincial.	»	»	»	»	»	»
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	»	»	»	»	»	»
Idem por obligaciones de la Diputacion provincial.	»	»	»	»	»	»
CAPITULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas.	»	»	»	»	»	»
Id. por gastos del servicio de bagajes.	»	»	21	25	21	25
Satisfecho por gastos de impresion y publicacion del Boletín oficial.	»	»	»	»	»	»
Id. por id. de elecciones de Diputados provinciales.	»	»	»	»	»	»
CAPITULO V.—Instruccion pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.	»	»	»	»	»	»
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	»	»	»	»	»	»
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	104	16	»	»	104	16
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	»	»	»	»	»	»
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	»	»	»	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	»	»	»	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.	»	»	»	»	»	»
CAPITULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por estancia de dementes.	»	»	»	»	»	»
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	»	»	»	»	»	»
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expósitos.	»	»	750	»	750	»
CAPITULO VIII.—Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase.	»	»	»	»	»	»

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	»	83653	89	83635	89
CAPITULO IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	»	»	»	»	»	»
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.						
Movimiento de fondos.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.	»	»	104	16	104	16
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1872 á 1873.	»	»	41	02	41	02
Total Data.	104	16	84572	32	84676	48

Resumen.

	Pesetas	Cénts
Importa el Cargo	187.073	92
Idem la Data	84.676	48
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero	102.397	44
Clasificacion de la existencia.		
En la Depositaria provincial	96820	35
En el Instituto de segunda enseñanza	5008	96
En la Escuela Normal de Maestros	»	»
En la id. id. de Maestras	»	»
En la Academia de Bellas Artes	368	15
En la Casa de Espósitos	»	»
Igual.		

Segovia á 1.º de Enero de 1873.—El Depositario, Remigio Sebastian.—
 Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º
 El Vice-presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 17 de Marzo de 1873.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vice presidente.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta del resultado de la subasta para el suministro de pan á los acogidos á los Establecimientos del ramo, hasta fin del año económico, se acordó la adjudicacion definitiva del r-mate al mejor postor D. Valentin Velasco al tipo de doce céntimos de peseta en libra.

Ayuntamientos.—Navalilla.—Por ser de la competencia de la Corporacion municipal el nombramiento de Secretario se acordó desesumar una reclamacion producida sobre el particular por el vecino D. Cirilo Hidalgo.

Propios.—Estebanvela.—Consultado por el Alcalde si podria proceder al repartimiento entre los vecinos del prado de los propios de aquel pueblo, se acordó contestarle no existe ley alguna que autorice la apropiacion de los bienes ajenos y que el Ayuntamiento tiene el deber legal de velar por la integridad de los del municipio.

Presupuestos.—Aldeanueva de Pedraza.—A instancia de D. Sergio Arribas, vecino de dicho pueblo, se acordó decir al Alcalde de Valleruela de Pedraza ser procedente la cuota repartida al recurrente en el año de 1870, pero que en los sucesivos debe considerársele como hacendado forastero.

Deudas.—Bercial.—Reclamados los haberes atrasados por el Secretario que fué del Ayuntamiento, D. Victor Revilla, se acordó prevenir á la Corporacion el pago de los devengados desde que tomó posesion de aquel destino.

Arbitrios municipales.—Riaza.—Atendida la resultancia del expediente sobre comiso y multa impuesta á D. Antonio Casado por introduccion fraudulenta de artículos de consumo, se acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto por el padre del introductor D. Santiago Casado.

Ayuntamientos.—Navafria.—En expediente sobre insultos de un regidor al Ayuntamiento, se acordó dejar sin efecto la suspension de aquel y prevenir á la Corporacion se remitan los antecedentes al Juzgado.

Beneficencia.—Capital.—A peticion del Director de los Establecimientos del ramo, acordó la Comision autorizar á la Superiora de las hijas de la Caridad para la adquisicion de la tela necesaria con destino á la construccion de 80 mantos para las acogidas.

Ayuntamientos.—San Martín y Mudrian.—Manifestado por tres regidores que el Alcalde no se enmienda en la falta por que ha sido amonestado acordó la Comision imponerle la multa de 17 pesetas.

Roturaciones arbitrarias.—Tabladillo.—En consideracion á haber faltado el Alcalde á su deber en el cumplimiento de los acuerdos de esta Comision sobre derribo de una tapia construida por D. Faustino Hernandez y roturaciones arbitrarias hechas por el mismo, se acordó imponer á aquel la multa de 17 pesetas.

Diputaciones provinciales.—Capital.—Reclamada por el Juzgado de primera instancia de este partido certificacion acerca de particulares, que no existen en actas ni expedientes se acordó contestar repitiendo no se puede dar é indicando la forma de acredi-

tar los hechos de cuyo esclarecimiento se trata.

Personal de Ayuntamientos.—Arahetes.—Pedida por el Alcalde la relevacion en su cargo, se acordó remitir el expediente al Ayuntamiento al que compete resolver.

Indeterminado.—Capital.—La Comision en vista de atenta comunicacion del Sr. Gobernador D. Ricardo Pita, participan lo haberse posesionado de su cargo, acordó ofrecerle su cooperacion para el servicio público y la consideracion personal de los vocales.

Carreteras provinciales.—Riaza á Aillon.—Se acordó en vista de parte del Director de caminos, ordenar al mismo la recomposicion del hundimiento de una aleta de alcantarilla, situada en el kilómetro 15 de dicha carretera.

Carreteras provinciales.—Santa María de Nieva á Carbonero el Mayor.—Para la recepcion definitiva del trozo 2.º secciones 1.ª y 2.ª de la carretera entre la Villa y pueblo espresado, se acordó comisionar al Vicepresidente de la Diputacion D. Salvador Gutierrez.

Carreteras provinciales.—Riaza á San Estéban de Gormáz.—Al objeto de que pueda tener lugar la recepcion provisional del trozo 3.º de la carretera provincial entre dichos puntos, se acordó comisionar al Señor D. Estéban Moreno, Presidente de la Diputacion.

Personal de Ayuntamientos.—Madriguera.—Solicitada por el Alcalde una licencia para asuntos propios, se acordó manifestarle acuda al Ayuntamiento al que compete la concesion.

Montes.—Calabazas.—Conforme con el dictámen del Perito agrícola provincial y con sugesion á las reglas por el mismo indicadas, se acordó autorizar al Ayuntamiento para un aprovechamiento de leñas de la dehesa boyal.

Pósitos.—Martin Miguel.—En contestacion á lo consultado por el Alcalde, acordó la Comision decirle no debe facilitar las cuentas del pósito nacional al Inspector de Beneficencia particular que las reclama.

Deudas municipales.—Chañe.—En virtud de reclamacion del vecino D. Luis Pascual, se acordó proceda con el Ayuntamiento dentro 15 dias á una liquidacion de lo que se le debe por regir el reloj y que si la mudanza de cirujano titular fuese de cuenta de la Corporacion se le abone tambien el importe de su trabajo y en caso contrario puede acudir á los Tribunales lo mismo que para el cobro de otros créditos que reclama.

Derechos de vecindad.—Villacorta.—Atendida la resultancia del expediente instruido á instancia de don Alansio Martin, se acordó aprobar el proceder del Alcalde en cuya virtud se borró al recurrente del padron de vecinos.

Ayuntamientos.—Riaguas de San Bartolomé.—En consideracion á los fundamentos de la queja del regidor D. Juan Martin Moreno, se acordó decir al Alcalde que si el recurrente no quiere desempeñar el cargo de recaudador de repartimientos vecinales el Ayuntamiento puede elegir otro vecino ó dependiente al propio objeto.

Y se levantó la sesion. Segovia 24 de Marzo de 1873.—El Secretario, Salvador María Sanz.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en la segunda semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																			
	GRANOS.					CARNES.					PAJA.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.				
	Trigo. Fanega. ps. cs.	Cebada. Fanega. ps. cs.	Centeno. Fanega. ps. cs.	Miiz. Fanega. ps. cs.	Garbanzos. Arroba. ps. cs.	Arroz. Arroba. ps. cs.	Acete. Arroba. ps. cs.	Vino. Arroba. ps. cs.	Aguardiente. Arroba. ps. cs.	Carnero. Libra. ps. cs.	Vaca. Libra. ps. cs.	Tocino. Arroba. ps. cs.	De trigo. Arroba. ps. cs.	De cebada. Arroba. ps. cs.	Trigo. Hectólitro. ps. cs.	Cebada. Hectólitro. ps. cs.	Centeno. Hectólitro. ps. cs.	Maiz. Hectólitro. ps. cs.	Garbanzos. Hectólitro. ps. cs.	Arroz. Hectólitro. ps. cs.	Acete. Litro. ps. cs.	Vino. Litro. ps. cs.	Aguardiente. Litro. ps. cs.	Carnero. Kilogramo. ps. cs.	Vaca. Kilogramo. ps. cs.	Tocino. Kilogramo. ps. cs.	De trigo. Kilogramo. ps. cs.	De cebada. Kilogramo. ps. cs.		
Cuellar.....	8,12	5,00	5,25	5,50	5,50	7,50	15,00	4,75	12,50	0,48	0,54	0,50	0,50	14,63	9,01	9,46	0,48	0,48	1,20	0,30	0,78	1,04	1,04	1,18	0,04	0,04	0,04			
Sta. M. de Nieva.	9,50	4,50	5,50	6,25	6,25	7,50	15,50	5,50	15,00	0,36	0,75	0,25	0,25	17,12	8,11	9,91	0,54	0,65	1,08	0,34	0,93	0,77	1,63	0,02	0,02	0,02				
Rianza.....	8,50	4,50	4,75	5,00	5,00	7,00	14,00	3,29	12,50	0,42	0,51	0,25	0,25	15,32	8,11	8,56	0,44	0,61	1,12	0,20	0,78	0,91	1,18	0,02	0,02	0,02				
Sepúlveda.....	8,00	5,00	5,00	9,00	9,00	6,00	16,00	5,75	10,00	0,41	0,59	0,20	0,20	14,41	9,01	9,01	0,78	0,52	1,29	0,31	0,62	0,89	1,28	0,02	0,02	0,02				
Segovia.....	9,25	5,00	5,50	8,75	8,75	7,50	10,50	7,50	13,00	0,59	0,68	0,21	0,21	16,67	9,01	9,91	0,76	0,65	1,84	0,47	0,81	1,29	1,42	0,02	0,04	0,04				
Totales.....	43,37	24,00	26,00	34,50	34,50	28,00	69,00	24,79	63,00	1,96	2,28	1,41	1,70	78,15	43,25	46,85	3,00	2,43	5,53	1,62	3,92	4,26	4,95	6,75	0,12	0,14	0,14			
Precio medio en toda la provincia....	8,67	4,80	5,20	6,90	6,90	7,00	13,80	4,95	12,60	0,49	0,62	0,28	0,34	15,63	8,65	9,37	0,60	0,60	1,10	0,32	0,78	1,06	0,99	1,35	0,02	0,03	0,03			

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTOLITRO.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Santa Maria de Nieva.	9,50	17,12	17,12	17,12
Sepúlveda.	8,00	14,41	14,41	14,41
Segovia y Cuellar.	5,00	9,01	9,01	9,01
Santa Maria de Nieva y Rianza.	4,50	8,11	8,11	8,11

Segovia 20 de Marzo de 1873.--El Gobernador interino, Javier Travieso y Beranger.

Trigo... Precio máximo.....
 Trigo... Idem mínimo.....
 Cebada... Precio máximo.....
 Cebada... Idem mínimo.....

VIGILANCIA.

En poder del Alcalde de Carbonero de Ahusin, se hallan tres pollinos de las señas que á continuación se espresan, que fueron recogidos por el Guarda rural de dicho pueblo el dia 19 del corriente.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de sus dueños, acudan á dicha autoridad, quien se les entregará previa justificacion de propiedad y abono de los gastos que hayan ocasionado.

Segovia 24 de Marzo de 1873.

El Gobernador interino,
 JAVIER TRAVIESO BERANGER.

Señas de los pollinos.

Tres pollinos, edad cerrada; dos, pelo negro y uno rucio, aparejados con jalma y seis sacos manchados de carbon, dos contienen como media fanega de trigo y otra media de centeno y un par de alforjas con varios chismes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

CIRCULAR.

El Excmo. Fiscal del Tribunal Supremo, me dice con fecha 17 del actual lo que sigue:

Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular.—Ilmo. Sr.:—Clasificada y definida está la rebelion militar en las dos circulares últimas que V. I. recibió: la primera del Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Rios, Ministro entonces de Gracia y Justicia; y la segunda de esta Fiscalía; y era rigurosamente lógico que la rebelion así clasificada y definida se dijera de la competencia de los Juzgados militares.—La rebelion, no militar, porque no tiene aquellas circunstancias, no es, ni puede ser sometida á ellos; es siempre de la jurisdiccion civil, y á mantener en ella su conocimiento deben de dedicar los funcionarios del Ministerio Fiscal todo su cuidado, todo su celo.—Rebeldes son los que ejecutan ó participan en la ejecucion de hechos calificados de delitos de esta especie en el artículo 243 del Código penal.—El medio de que los hombres se sirvan para ejecutarlos podrá figurar en la ejecucion como mas ó menos eficaz; será un accidente que atenue ó agrave la responsabilidad de los ejecutores; pero siempre dará por resultado el hecho delito llamado de rebelion.—La prensa, medio es mas poderoso en ocasiones que la palabra; y la palabra y el escrito son derechos cuyo ejercicio no se puede impedir; pero cuyo abuso se debe reprimir y castigar.—Parte de la prensa se manifiesta frecuentemente en abierta hostilidad contra el Gobierno establecido, y con publicidad y con una resolucion asombrosa mina osadamente todas las instituciones.—Ella propaga noticias notoria y evidentemente falsas, y con malicia las propaga, poniendo por este medio en peligro la seguridad del Estado, los altos intereses de la sociedad ó el sosiego público.—Ella para alentar á los enemigos de la situacion política de hoy y para que los amigos desconfien del porvenir, aumenta el número y la calidad de las bandas rebeldes, inventando á la vez derrotas ó deserciones de las tropas leales.—Ella se ha atrevido en esta capital á fijar un banderín de enganche para que deserten los soldados, prometiendo dinero y grados, y hasta el pago, segun clase de las armas que lleven en su desercion.—Ella, en fin, ene-

miga del Gobierno, ya sea su bandera carlista, ya sirva á otros intereses mas ó menos reaccionarios, pero opuestos á las del régimen actual, es el centro de las conspiraciones, es el centro de la dirección de los rebeldes, es la morada de la inteligencia de la rebelion auxiliada ó inspirada por las Juntas existentes en las capitales. — No consenten los buenos principios del derecho político, no cabe en la índole del Gobierno actual, nuestras leyes anteriores á él, el título primero de la Constitución de 1869, no quieren el sistema preventivo; pero no hay sociedad, ni Constitución, ni Gobierno estable si no hay represion, y represion enérgica y pronta contra el autor ó autor-s del delito cometido, sea el que sea el medio, sea el procedimiento empleado para cometerle. — Ni leyes de sospechosos, ni procedimientos propios de estas leyes, siempre funestas, necesita el Gobierno de la República para establecerla y consolidarla. — En las de hoy, protectoras de los derechos del ciudadano, religiosamente observadas y practicadas, se encuentran todos los elementos necesarios para consolidar la República. — Pero los primeros operarios para el resultado de esta grande obra, son los funcionarios del Ministerio fiscal. — Si ellos tienen conciencia de sus deberes y voluntad firme y perseverante de cumplirlos, y los cumplen fielmente, decididamente, desapasionadamente, los que hoy combaten los altos intereses de la sociedad serán castigados, y los que se dispondrán para combatirlos mañana se contendrán advertidos con aquel consejo saludable. — Deben los funcionarios del Ministerio fiscal, poniéndose en comunicacion intima con las autoridades civiles y municipales, procurarse en sus respectivos territorios conocimiento de todos los delitos que se cometan para denunciarlos y perseguirlos sin tregua, utilizando siempre los primeros momentos y pidiendo siempre en su tribunal la práctica de aquellas diligencias que pongan en evidencia el hecho delito é indiquen primero y digan despues con seguridad quién ha sido el autor. — En las capitales de provincia que tienen Audiencia, el Fiscal y el Gobernador deben concurrir constantemente á estos dos objetos: el Gobernador suministrando al Fiscal cuantas noticias sobre estos particulares lleguen á su conocimiento, ya por los periódicos, ya por sus agentes; y el Fiscal, utilizándolas, pero siempre con prudencia y sin otra mira, sin otro propósito que el de que se haga justicia; castigando con severa legalidad á los que hayan delinquido. — En los pueblos en que no haya Audiencia ni Juzgado de primera instancia, medios análogos pueden emplearse con tendencia á los mismos fines. — Muy conveniente ha de ser que los Señores Fiscales reúnan por lo menos dos veces á la semana á sus inmediatos subordinados en ella para comunicarse reciprocamente todo lo que pueda interesar á los objetos espresados y al mas acertado y eficaz desempeño de sus respectivas obligaciones. — El Poder Ejecutivo, por decidida y firme que sea su voluntad, por grande que sea su inteligencia y aunque en su laboriosidad sea infatigable y cuente en su prevision con el don del acierto, ni puede vencer, ni aun con esperanza de buen éxito, luchar contra las graves dificultades, gravísimas que esta situacion extraordinaria le presenta de frente, si todos los que debemos por obligacion cooperar con él á asegurar el orden público, á salvar los intereses de la propiedad y de la familia, y con ellos todos los de la patria y la libertad, por medio de la justicia, cuya tutela á nosotros los funcionarios del Ministerio Fiscal nos está especialísimamente encomendada.... faltan á su puesto ó están en él flojos ó indiferentes. — Cumplamos nosotros como las leyes quieren que

cumplamos. — No nos hagamos merecedores de censura por abandonados ó por indolentes, ni de odios por crueles ó apasionados. — La ley es austera, es imparcial, es justa: pues ya que somos sus representantes, seamos con este carácter austeros como ella, y como ella seamos justos; y lo seremos persiguiendo sin tregua á los delincuentes, y defendiendo con lealtad y resolucion á los que respeten sus prescripciones. — ¡Que en los pueblos en donde la ley y la justicia imperan soberanamente hay paz, hay prosperidad, hay libertad; y porque en ellos, atemperándose la autoridad á la ley, es siempre justa, el principio de autoridad es siempre respetado sin ser jamás impuesto! — Sirvase V. I. decirme á vuelta de correo que recibí esta circular, y á su tiempo, que por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este distrito la comunicó á los Promotores, remitiéndome un ejemplar de cada uno de ellos. — Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1873. — Eugenio Díez. — Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Madrid.

Lo que hago saber á V. S. por medio del Boletín oficial de la provincia para su exacta y puntual observancia, esperando se atemperará en un todo á lo que en la preinserta circular se previene. De quedar enterado y cumplir cuanto en ella se dispone, me dará V. S. el oportuno aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1873. — Diego Moreno. — Sr. Promotor Fiscal de.....

Audiencia territorial de Madrid.
Presidencia de la Sala de lo criminal.

En cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se constituirá el Tribunal del Jurado en el trimestre próximo, en la villa de Cuellar, habiendo sido designados por la suerte para formarle, los individuos que pertenecen á dicho partido y son los siguientes:

D. Saturnino Gordo Velasco.
 Braulio García Nuñez.
 Gregorio Velasco Alonso.
 Mariano Torre Ajero.
 Atilano Ramos Coudé.
 Benigno Zaera.
 Victor Perez de la Fuente.
 José Herrero.
 Andrés Soto Hernando.
 Gabriel de Frutos Ballesteros
 Martin Cobos Tegero
 Agustín Velasco Cabañas.
 Pedro Ruiz Herrero.
 Aniceto Herrero Sanz.
 Aureliano Omos Cantalejo.
 Eugenio del Caño Hernandez.
 Basilio Torre Agero.
 Bernardino Alvarez Sanz.
 Antonio Perez Lázaro.
 Santiago Quiza.
 Sebastian Senovilla Herguedas.
 Miguel Gozalo Dios.
 Hilario Díez.
 Mariano Torrego.
 Valentin Escribano.
 Matias Gozalo Velasco.
 Pedro Salas Anton.
 Manuel Cisneros.
 Miguel Olmos.
 Victor Acebes.
 Francisco Tegedor.
 Francisco Perez Velasco.
 Victor Valentin Gallego.
 Isidro Gonzalez Robles.
 Mariano Gonzalez Quintana.
 Zacarías Matesanz.
 Bonifacio Montes.
 Manuel Mesa.
 Francisco Miranda.
 José Delgado Delgado.
 Lucas Rodriguez Benito.
 Tomás Sastre Pinilla.

Dionisio Arranz Muñoz.
 Félix Adrian Herrero.
 Manuel Pascual Ibañez.
 Ecequiel Arranz.
 Simon Cabañas.
 Mariano Herrero Matei.

Los citados 48 individuos se presentarán el dia 8 de Mayo próximo á las doce de la mañana en la referida villa de Cuellar y en el lugar que ocupa el Juzgado de primera instancia para ver la causa empezada en dicho Juzgado contra Santiago Arranz Martin, por homicidio. Lo que se anuncia en el Boletín de la provincia en cumplimiento de lo mandado en el artículo 708 de dicha ley. Madrid 26 de Marzo de 1873. — El Presidente de la Sala de lo criminal, Emilio Prada. — El Escribano de Cámara Secretario de la Sala, José Cózzer.

Administracion económica de la provincia de Segovia.
 Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratas ó de herencias, hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad. Los que denuncien al Liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento. Segovia 18 de Marzo de 1873. — Agustín Martínez Caveno.

D. Carlos Rodriguez y Rodriguez, Caballero de la Real y Militar orden de San Hermenegildo y Ayudante fiscal militar de esta plaza. Hago saber: que en virtud de las facultades que me concede la ordenanza general del ejército, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto, en el término de diez dias contados desde esta fecha, á los paisanos Fernando Olmos (a) Mochon, Francisco Bueno, Juan, Agustín y Matías Benito Palomero, acusados de rebelion en sentido carlista, para que se presenten en la cárcel de esta ciudad rejas adentro con el fin de oír sus descargos, pues de no hacerlo se les sentenciará en rebeldía con arreglo á la ley. Y para los efectos de justicia libro el presente en Segovia á 26 de Marzo de 1873. — Carlos Rodriguez y Rodriguez.

Alcaldía de Tabladillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mayor acierto la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible, urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año económico de 1873 al 74, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros y demas que posean áncas en este término jurisdiccional, é igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este

Ayuntamiento en el preciso é improrogable plazo de 20 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, prevenidos que el que deje de presentarlas en el plazo prefijado, y en ella falte á la verdad, se seguirá el amillaramiento y no se oirá reclamacion de agravios, parándoles ademas el perjuicio que haya lugar. Tabladillo 14 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Juan de Dios Hernandez.

Alcaldía de Sangarcía.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento en término de 13 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan. Sangarcía 13 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Francisco Javier Marugan.

Alcaldía de Segovia.

Autorizada debidamente esta Alcaldía por el Sr. Gobernador civil de esta provincia para convocar á Junta de partido á los Ayuntamientos que componen el de esta Capital con objeto de acordar el presupuesto de la cantidad necesaria para la manutencion de presos pobres y demás gastos de la Cárcel en el año económico de 1.º de Julio próximo venidero á 30 de Junio de 1874, en que ha de fundarse el repartimiento entre los pueblos, he tenido por conveniente señalar para que tenga efecto dicha Junta el dia 7 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, á cuyo acto se servirán presentar los Sres. Alcaldes de aquellos ó en su defecto su Procurador Sindico ó otro individuo de los mismos Ayuntamientos precisamente que se autorice al efecto, quienes vendrán provistos de documentos que les garantice, en la inteligencia que de no concurrir habrán de estar y pasar por lo que acuerden los que asistan. Lo que se hace saber á los Señores Alcaldes á quienes se refiere el particular, no obstante convocarles con esta fecha por comunicacion especial á fin de que ninguno alegue ignorancia. Segovia 22 de Marzo de 1873. — Modesto García.

Alcaldía de Abades.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, y será provista con arreglo al art. 115 de la ley municipal vigente, en personas que reúnan las circunstancias que prescribe el art. 116. La dotacion consiste en setecientas cincuenta pesetas. Lo que se anuncia para que los aspirantes dirijan las solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion, durante los 20 dias siguientes á la publicacion de este anuncio. Abades y Marzo 22 de 1873. — El Alcalde, Lorenzo Andrés.

Imp. de la V. de Alba y Santuste.